



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2022

Vistos los autos: "Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN - DNM s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, que declaró la invalidez constitucional del decreto 70/2017 la demandada interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2°) Que este Tribunal ha señalado en forma reiterada que sus sentencias deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 324:3948; 325:2275; 331:1869, entre otros).

3°) Que, en el caso, la derogación del decreto 70/2017 -mediante el decreto 138/2021-, determina que se haya tornado abstracta la cuestión debatida en las condiciones en las que ha sido planteada en la demanda y resuelta en las instancias de grado, por lo que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte a su respecto (Fallos: 333:244; 337:1152, entre otros).

4°) Que, por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en el precedente "Peso" (Fallos: 307:2061), reiterada en pronunciamientos posteriores (Fallos: 315:123; 327:3655; 328:2991; 329:5068, entre otros), corresponde revocar la sentencia recurrida.

5°) Que en cuanto se refiere a las costas, corresponde imponerlas a la parte demandada, pues la finalización del litigio obedece a que el Estado Nacional dictó el decreto 138/2021 (doctrina de Fallos: 306:1272), lo que demuestra que fue la demandada quien dio motivo a la promoción de la acción (Fallos: 307:2061; 317:188; 331:1429; CSJ 52/2009 (45-U)/CS1 y CSJ 50/2009 (45-U)/CS1 "Unión de Usuarios y Consumidores c/ EN - Secretaría Comunicaciones - dto. 764/00 s/ amparo ley 16.986", sentencia del 29 de noviembre de 2011, entre muchos otros).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, representada por el **Dr. Horacio José García**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Cristina Carmen Ciancio**.

Traslado contestado por la **Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes**, representada por **Edgardo Nelson Malan, presidente**, y el **Colectivo por la Diversidad**, representado por **Lorena Pujó, presidenta**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Diego Morales, Tomás Griffa, Paula Litvachky y Lucía Galoppo**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1**.